



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

**Por el que se declara a la Partería Tradicional Maya, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.**

**Artículo Único.** Se declara a la Partería Tradicional Maya, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

Para efectos de este Decreto, se considera a la Partería Tradicional Maya como una parte sustantiva de la medicina tradicional de la región que cuenta con un modelo tradicional de atención de las mujeres en el embarazo, parto y puerperio, así como del recién nacido.

Transitorios

**Artículo Primero. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo. Preservación, difusión y promoción.**

Las autoridades estatales y municipales podrán realizar las acciones necesarias para preservar, difundir y promover la Partería Tradicional Maya, en el ámbito de sus competencias, procurando en todo momento la protección y bienestar de las mujeres y los recién nacidos.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.

SECRETARIA

DIP. DAFNE CÉLINA LÓPEZ OSORIO.